NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NO. CINCO MIL QUINIENTOS OCHO (No. 5508)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA

SANDRA ELIZABETH BENALCAZAR PROAÑO

KETTY CECILIA MENDOZA MENDOZA

EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA

PABLO ROBERTO LUNA BURBANO

CAPITAL SOCIAL: USD $ 6000,00

DI: 3 COPIAS

PSS LR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes once (11) de junio del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora **CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada; la señorita **SANDRA ELIZABETH BENALCAZAR PROAÑO,** por sus propios y personales derechos, se estado civil soltera; la señora **KETTY CECILIA MENDOZA MENDOZA,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casada; el señor **EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; y, el señor **PABLO ROBERTO LUNA BURBANO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil

soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y solicitan eleve a escritura pública, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señora **CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA**, por sus propios y personales derechos; la señorita **SANDRA ELIZABETH BENALCAZAR PROAÑO** por sus propios y personales derechos, la señora **KETTY CECILIA MENDOZA MENDOZA** por sus propios y personales derechos, el señor **EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA** por sus propios y personales derechos,; y, el señor **PABLO ROBERTO LUNA BURBANO** por sus propios y personales derechos a quienes en adelante se les denominará como **"SOCIOS".-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM CIA. LTDA.**, misma que se constituye como compañía de responsabilidad limitada que se regirá

NOTARIA TERCERA

por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social gestionar la importación de mercadería automotriz sea en vehículos, repuestos y/o partes, productos y maquinaria para compañías industriales y los respuestos, accesorios y partes de dicha maquinaria, productos para consumo humano, materia prima y maquinaria para panificadoras, industria agrícola, florícola, ganadera, farmacéutica, compra, venta, distribución de toda clase de productos, accesorios, herramientas, repuestos nuevos y usados, mediante importaciones. Importación, exportación y comercialización de suministros de oficina, papelería, bazar en general, computadores, partes y piezas de computadoras, maquinas y productos electrónicos, todo tipo de electrodomésticos, partes, accesorios y repuestos de esta gama de productos; equipos de comunicación, partes, accesorios y repuestos para este tipo de productos; y, su posterior distribución, comercialización y venta. Importación, exportación y distribución de ropa, y accesorios para prendas de vestir, todo tipo de productos textiles, accesorios y productos para el aseo personal y para el mantenimiento de inmuebles. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias,

G4530.00

relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. No podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito y pagado de la compañía es SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 6.000,oo) dividido en seis mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.oo) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las seis mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:*********

Socio	Capital Suscrito USD$	Capital Pagado USD$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD$	Porcentaje (%)
Cynthia Alejandra Velásquez Mejía	1200	1200	1200	1	20%
Sandra Elizabeth Benalcazar Proaño	1200	1200	1200	1	20%
Ketty Cecilia Mendoza Mendoza	1200	1200	1200	1	20%
Edgar Edison Espinosa Echeverría	1200	1200	1200	1	20%
Pablo Roberto Luna Burbano	1200	1200	1200	1	20%
TOTAL	**6000,oo**	**6000,oo**	**6000**		**100%**

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad

de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,

la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Vicepresidente Ejecutivo. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán

foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo y Presidente Ejecutivo de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Vicepresidente Ejecutivo; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo y Presidente Ejecutivo para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la

Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Vicepresidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las

necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Vicepresidente Ejecutivo. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Sebastián Navarro Egas, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogado Sebastián Navarro Egas, Matrícula número doce mil seiscientos dieciséis (12616), del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.

CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA / C.C. 171672345-5

SANDRA ELIZABETH BENALCAZAR PROAÑO C.C. 100224901-7

KETTY CECILIA MENDOZA MENDOZA / C.C. 130611391-9

EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA / C.C. 1712479201.

PABLO ROBERTO LUNA BURBANO / C.C. 171392159-9

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

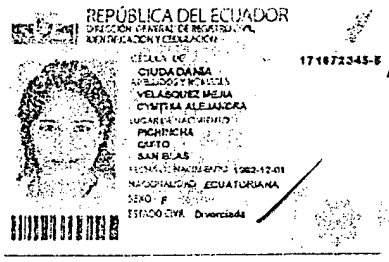
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
1716723455
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASQUEZ MEJIA
CYNTHIA ALEJANDRA
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciado

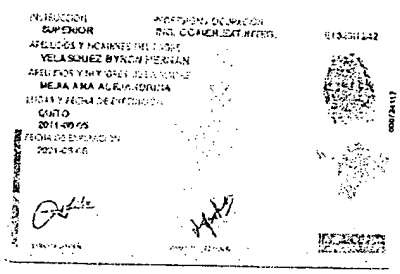
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASQUEZ BYRON FERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA ANA ALEXANDRINA
QUITO
2011-09-05
2021-09-05

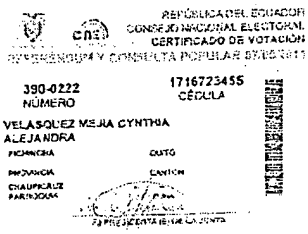
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
390-0222
NÚMERO
1716723455
CÉDULA
VELASQUEZ MEJIA CYNTHIA ALEJANDRA
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

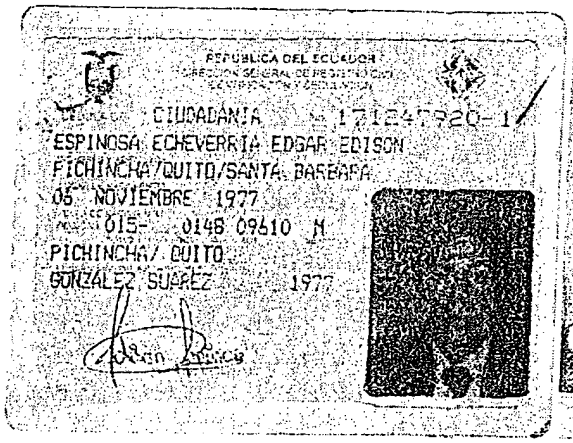
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA 1712479201
ESPINOSA ECHEVERRIA EDGAR EDISON
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
05 NOVIEMBRE 1977
015- 0148 09610 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA***** E334312242
CASADO MARIELA SILVANA CARRERA CIFUEN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ARTURO ESPINOSA
MYRIAM DEL CARMEN ECHEVERRIA
QUITO 11/04/2006
11/04/2018
REN 1845260
Pch

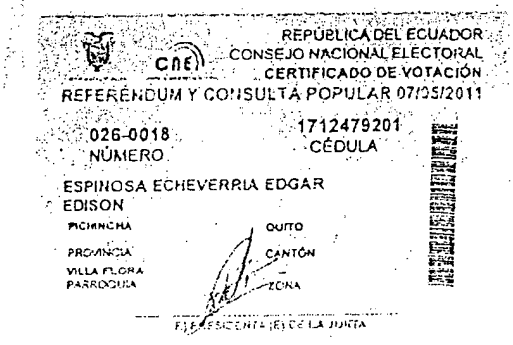
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
026-0018
NÚMERO
1712479201
CÉDULA
ESPINOSA ECHEVERRIA EDGAR EDISON
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
VILLA FLORA
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

09 0 07

NOTARIA TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1306113918
MENDOZA MENDOZA KETTY CECILIA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
31 MAYO 1969
001-C 0026 00976 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1984

ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
ORLANDO OLAVIDE MENDOZA M
CARMEN CECILIA MENDOZA MORA
QUITO 21/10/2009
21/10/2017
REN 1675616
Pich

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

346-0015
NÚMERO

1306113918
CÉDULA

MENDOZA MENDOZA KETTY CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1713921599
LUNA BURBANO PABLO ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 NOVIEMBRE 1984
001-C 0026 00051 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

ECUATORIANA***** V4343V3244
SOLTERO
SUPERIOR ING.COMER.EXT.INTEG.
ANGEL ERNESTO LUNA
NANCY JANET BURBANO
QUITO 14/10/2009
14/10/2021
1890450

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

095-0004
NÚMERO

1713921599
CÉDULA

LUNA BURBANO PABLO ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
LLANO CHICO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO ARTURO BENALCAZAR

LIGIA MARGARITA PROAÑO

QUITO 24/04/2005

24/04/2012

REN 1860288

CIUDADANIA 100224901-7

BENALCAZAR PROAÑO SANDRA ELIZABETH

IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

11 ENERO 1983

001-1 0033 00033 F

IMBABURA/ COTACACHI

SAGRARIO

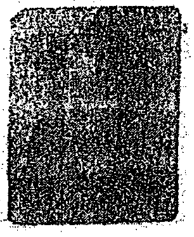

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0006	1002249017
NÚMERO	CÉDULA

BENALCAZAR PROAÑO SANDRA
ELIZABETH

IMBABURA	IBARRA
PROVINCIA	CANTÓN
SAN FRANCISCO	
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

09 0 08

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS fojas útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta a su original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 11 JUN 2012

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435454
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA ARMIJOS KATY KENISE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2012 14:31:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

09 C 09

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/05/11

Mediante comprobante No. **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): PATRICIO SEBASTIAN NAVARRO EGAS

Con Cédula de Identidad: **1714266085** consignó en este Banco la cantidad de: 6000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM CIA. LTDA . que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	VELASQUEZ MEJIA CYNTHIA ALEJANDRA	1716723455	$.	1200.00	usd
2	MENDOZA MENDOZA KETTY CECILIA	1306113919	$.	1200.00	usd
3	BENALCAZAR PROAÑO SANDRA ELIZABETH	1002249017	$.	1200.00	usd
4	ESPINOSA ECHEVERRIA EDGAR EDISON	1712479201	$.	1200.00	usd
5	LUNA BURBANO PABLO ROBERTO	1713921599	$.	1200.00	usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	6,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM CÍA LTDA, A FAVOR DE: CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA, SANDRA ELIZABETH BENALCAZAR Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE

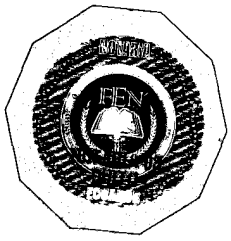

09 C 10

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004165 con fecha nueve de agosto del dos mil doce expedido por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR la constitución de la compañía VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESOM CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el once de junio del año dos mil doce, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a quince de agosto del dos mil doce.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.012, bajo el número **2815** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IMVELESCOM CÍA. LTDA."**, otorgada el once de junio del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1590.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030965.-** Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

05 0 12

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 24245

uito, 31 AGO 2012

eñores
ANCO PICHINCHA C.A.
udad

e mi consideración:

ímpleme comunicar a usted que la compañía **VELES IMPORTADORA COMERCIALIZADORA IVELESCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

n tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de apital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL